FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA.

REGLAMENTO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones contenidas en este Ordenamiento, tiene por objeto fijar las condiciones generales para el debido funcionamiento del <u>Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.</u>

ARTÍCULO 2: las disposiciones del presente Reglamento del Fondo de Ahorro, serán de aplicación general a todo el personal que presta sus servicios en la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como son:

- a) Directivos y mandos medios
- b) Académicos
- c) Técnicos
- d) Administrativos
- e) Operativos de apoyo

ARTÍCULO 3: Las disposiciones del presente Ordenamiento, se entiende por:

- I. **FONDO DE AHORRO**, al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.
- II. **LA UNCOS**, a la Universidad de la Costa en su carácter de Patrón
- III. **TRABAJADORES**, a toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud de contrato individual de trabajo o nombramiento expedido por y a favor de la Universidad de la Costa por funcionario facultado, sea permanente o eventual, académico o administrativo, con actividades de dirección de operación técnica y de apoyo.
- IV. COMISIÓN MIXTA, a la Comisión Mixta de Trabajadores encargada de la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.
- V. **REGLAMENTO**, al Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 4: El objetivo del Fondo de Ahorro, es fomentar el hábito del ahorro, preservar, acrecentar y proteger el patrimonio familiar de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 5: La duración del Fondo de Ahorro será indefinida.

ARTÍCULO 6: El presente Reglamento tendrá la misma vigencia, pudiendo ser reformado o adicionado por el H. Consejo Académico de la UNCOS.

ARTÍCULO 7: Los ingresos provenientes del Fondo de Ahorro, no son gravables para los Trabajadores, hasta por los límites que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 8: Sólo podrán ser participantes del beneficio del Fondo de Ahorro, los Trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la UNCOS
- b) Presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad de la Costa, para participar en el Fondo de Ahorro.
- c) Que no se hayan suspendido sus relaciones laborales con la UNCOS.

ARTÍCULO 9: Será obligación de cada participante, otorgar su conformidad por escrito para que se le descuente de la nómina el monto de su aportación al Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 10: Cuando el Trabajador deje de prestar sus servicios a la UNCOS, sea por el motivo que fuere, se entregará el importe total de su Fondo de Ahorro acreditado, así como los intereses generados hasta el último día laborado y descontando el saldo vigente o vencido de créditos otorgados a su favor o como responsable solidario.

Cuando la separación del Trabajador sea por periodos de quincena incompleta, la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro se especificará en el finiquito correspondiente, de dichas aportaciones se informará a la Comisión Mixta, para que realice el pago respectivo.

Cuando el Trabajador falte a sus labores sin goce de salario se le descontará proporcionalmente la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 11: Las aportaciones al Fondo de Ahorro iniciarán la primera quincena del mes de julio de cada año y concluirán la segunda quincena de junio del año siguiente; la aportación tanto de los Trabajadores como de la UNCOS, se entregará a la Comisión Mixta una vez efectuado el pago e nómina.

ARTÍCULO 12: El importe máximo de la aportación que hagan LA UNCOS y el Trabajador por separado al Fondo de Ahorro, será del 8.3333% (OCHO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZ MILÉSIMAS POR CIENTO), calculado sobre la cuota diaria por días trabajados por el Trabajador, Las aportaciones de los trabajadores le serán iguales al aportado por la

UNCOS y le será descontado automáticamente de sus percepciones quincenales.

ARTÍCULO 13: La Comisión Mixta llevará un registro de control de la cuenta individual de cada trabajador, sobre las aportaciones que se vayan efectuando.

ARTÍCULO 14: El Fondo de Ahorro, se destinará para otorgar préstamos y el remanente se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal, en Certificado de la Tesorería de la Federación (CETES) o su equivalente.

ARTÍCULO 15: Los préstamos del Fondo de Ahorro, deberán ser autorizados por la Comisión Mixta, bajo las condiciones que se señalan en el presente Reglamento en su Capítulo V.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 16: La administración del Fondo de Ahorro, así como la vigilancia y aplicación de los preceptos legales contenidos en este Reglamento, estarán a cargo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control interno de la UNCOS.

ARTÍCULO 17: El cumplimiento de sus disposiciones y la expedición de reglas que tiendan a mejorar su funcionamiento, estará encomendada al H. Consejo Académico de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 18: La fecha de corte del Fondo de Ahorro se efectuará el día 30 (treinta) de junio de cada año.

La distribución y entrega a los Trabajadores de la UNCOS DE DICHO Fondo de Ahorro, la realizará la Comisión Mixta el primer día hábil del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 19: La Comisión Mixta, con los medios a su alcance, publicará trimestralmente la situación financiera que guarde el Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

En ese mismo periodo, el Presidente de la Comisión Mixta, entregará a los Trabajadores los estados de cuenta personales.

ARTÍCULO 20: La disolución del Fondo de Ahorro se realizará por conducto de la Comisión Mixta y la Vice-Rectoría Administrativa de la UNCOS, previa disposición del H. Consejo Académico de esta Institución.

CAPÍTULO V

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 21: Todo Trabajador de la UNCOS tendrá derecho hasta dos Préstamos, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Un primer préstamo hasta por el monto que haya aportado al Fondo de Ahorro, en el momento de presentar su solicitud.
- b) El segundo préstamo se otorgará una vez cubierto el primero y haber trascurrido seis meses.

ARTÍCULO 22: Los préstamos personales serán solicitados y entregados de manera trimestral bajo la siguiente calendarización:

| Período | Meses | Solicitud | Aprobación | Entrega |
|---------|-----------|-------------------|-------------------|-------------|
| 1° | agosto | 1º al 10 de ago. | 11 al 15 de ago. | 16 de ago. |
| 2° | Noviembre | 1º al 10 de nov. | 11 al 15 de nov. | 16 de nov. |
| 3°. | Enero | 1º al 10 de enero | 11 al 15 de enero | 16 de ene |
| 4° | abril | 1º al 10 de abril | 11 al 15 de abril | 16 de abril |

Queda entendido que las solicitudes que no se presenten dentro del período que se menciona en el presente Artículo, no serán atendidas por la Comisión Mixta.

Para el caso de que la fecha de entrega del crédito solicitado sea un día inhábil, la entrega se realizará al día hábil siguiente del mismo.

ARTÍCULO 23: La tasa de intereses que causen los préstamos personales al Fondo de Ahorro, se calcularán tonando como base la tasa de interés vigente anualizada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días dividida entre doce (12) meses, más cero punto cinco puntos, al momento de la entrega del préstamo y representada en la siguiente fórmula:

Queda entendido, que dichos intereses se aplicarán mensualmente sobre saldos insolutos y no se modificarán durante el período de amortización del préstamo otorgado.

ARTÍCULO 24: Los préstamos del Fondo de Ahorro, serán descontados sobre saldos insolutos, incluidos capital e intereses, sin que ello rebase el 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el salario neto quincenal, entendiéndose como tal la suma de percepciones menos el I.S.R. y las cuotas IMSS.

Los descuentos por concepto de préstamo, se realizarán a partir de la quincena inmediata siguiente a la fecha del otorgamiento del préstamo.

En caso de que algún Trabajador opte por el pago anticipado del préstamo en una sola exhibición deberá pagar los intereses por el tiempo que hizo uso del dinero.

ARTÍCULO 25: Las solicitudes de préstamo se recibirán en forma cronológica por la Comisión Mixta, y serán atendidas sin distinción de las categorías del Trabajador.

ARTÍCULO 26: El Trabajador podrá establecer el período de pago del préstamo solicitado, sin que éste exceda de la fecha de corte, el día 30 de junio de cada año.

El Trabajador a la fecha de corte antes citada, deberá haber cubierto como mínimo, un 20% (VEINTE POR CIENTO) d la suerte principal que se le haya otorgado como préstamo.

Queda entendido, de que para el caso de que el Trabajador hasta la fecha señalada no haya liquidado dicho préstamo, la Comisión Mixta descontará el saldo insoluto de su adeudo del monto del Fondo de Ahorro que le corresponda.

ARTÍCULO 27: Los intereses obtenidos de la Institución financiera, así como los que se obtengan por los préstamos, serán prorrateados y entregados a cada trabajador, proporcionalmente al monto de sus aportaciones acreditadas al final del período del Fondo de Ahorro.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28: La solicitud para el préstamo personal al Fondo de Ahorro, será distribuida gratuitamente por la Comisión Mixta a los Trabajadores, quienes deberán llenarla correctamente con todos los datos que se soliciten, en caso contrario la solicitud se tendrá por no interpuesta:

Los datos mínimos que contendrán la solicitud serán:

- a) Nombre
- b) Domicilio completo del lugar de residencia
- c) Domicilio completo del lugar de procedencia
- d) Teléfono del lugar de residencia
- e) Teléfono del lugar de procedencia
- f) Área de adscripción
- g)Categoría
- h) Monto del préstamo solicitado
- i) Plazo de pago
- j) Firma de consentimiento

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática legible de la Credencial de la Universidad del solicitante (Vigente)
- b) Copia fotostática legible del último recibo de pago del solicitante.

ARTÍCULO 29: Para el caso de renuncia laboral y licencias de un mes o más sin goce e sueldo debidamente autorizados por el H. Consejo Académico, el Trabajador deberá presentar solicitud para la liquidación de sus aportaciones al Fondo de Ahorro, mediante escrito dirigido a la Comisión Mixta, con 15 (quince) días de anticipación, anexando copia fotostática de la renuncia laboral, debidamente sellada de recibido por la Autoridad Universitaria correspondiente, en caso de licencia se solicitará la liquidación de sus aportaciones en el momento en que el H. Consejo Académico autorice la mencionada licencia.

Queda entendido que una vez que la Comisión Mixta tenga conocimiento de dicha solicitud, entregará las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado el Trabajador, en la quincena próxima inmediata a la presentación de la misma y en caso de tener adeudos con el Fondo de Ahorro éstos serán descontados de su liquidación total.

Para el caso de que el Trabajador no retire su aportación, el importe de la misma permanecerá en la cuenta de cheques del Fondo de Ahorro sin generar intereses y hasta que el Trabajador pueda efectuar el retiro del mismo.

ARTÍCULO 30: En tanto la UNCOS no establezca el convenio correspondiente con la Institución de seguridad social contratada, para el caso de incapacidad temporal del Trabajador participante al Fondo de Ahorro y que ésta sea cubierta por el I.M.S.S. la UNCOS no realizará aportación alguna, salvo que el Trabajador voluntariamente realice su aportación correspondiente entregándola a la Comisión Mixta, quien la depositará al Fondo de Ahorro para que no se rompa la continuidad equitativa del mismo. Para tal efecto el Trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Para el caso de que el Trabajador esté posibilitado a acudir a exhibir su aportación, deberá presentar:
- a) Solicitud suscrita por el Trabajador incapacitado dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de expedición de su certificado de incapacidad.
- b) Presentar copia fotostática legible de la incapacidad otorgada por el I.M.S.S.
- II.- Para el caso de que el Trabajador no pudiera presentarse y tuviera necesidad de nombrar a un apoderado, además de cumplir con los incisos anteriores deberá presentar:
- a) Carta poder firmada por dos testigos
- b) Copia fotostática legible de la identificación del Trabajador (Credencial UNCOS vigente).
- c) Copia fotostática legible de la identificación Oficial del Apoderado.

Para el caso de Incapacidad permanente del Trabajador, se estará en lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social, mientras la UNCOS no establezca convenio con la institución de seguridad social.

ARTÍCULO 31: Para el caso de fallecimiento del Trabajador, la Comisión Mixta entregará a los beneficiarios designados por el Trabajador y en la proporción autorizada en su solicitud de incorporación al Fondo de Ahorro, las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado. Debiendo dichos beneficiarios exhibir la siguiente documentación

- a) Solicitud suscrita por el beneficiario, padre o tutor (si son menores de edad anexar original y copia certificada de las actas de nacimiento).
- b) Acta de defunción del Trabajador.
- c) Credencial del Trabajador de la UNCOS (copia).
- d) Copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario

La entrega de las aportaciones que el Trabajador haya realizado hasta el momento de su muerte, se hará en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 32: El Trabajador podrá renunciar voluntariamente al Fondo de Ahorro y retirar las aportaciones por una sola vez en el año calendario, cubriendo los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito ante la Comisión Mixta con 15 días de anticipación.

Una vez que se haya retirado del Fondo de Ahorro solo podrá solicitar su ingreso hasta el siguiente período que comprende julio-junio.

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33: El presente Reglamento se dará a conocer a todos los Trabajadores de la Universidad e la Costa, por conducto de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa, quien hará lo conducente con los Trabajadores que se incorporen posteriormente.

CAPÍTULO VIII

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 34: para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Reglamento y las controversias que se susciten, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Primera Instancia de la Población de San Pedro Pochutla, Estado de Oaxaca, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento será aprobado en sesión por el H. Consejo Académico.

SEGUNDO: El Reglamento en vigor entrará al día siguiente de su aprobación.

TERCERO: Para los casos no previstos en el presente Reglamento, la Comisión Mixta se reunirá en sesión extraordinaria a efecto de acordar la conducente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Así lo acordaron y firman los integrantes del H. Consejo Académico de la Universidad integrado por:

| El Dr. Modesto Seara Vázquez en su calidad de Presidente de ese órgano Colegiado, |
|--|
| Dr. Amando Alejandro Ruiz Figueroa en su calidad de Vice-Rector Académico, L.C.E. |
| Oscar Cortés Olivares en su calidad de Vice-Rector Administrativo y de Secretario de |
| Actas, los Jefes de Carrera, los Directores de Instituto y demás miembros que integren |
| el Consejo Académico de acuerdo al Decreto de Creación. Aprobándose el citado |
| reglamento por ese órgano Colegiado con fundamento en los Artículos I, II, III, 5° |
| Fraccion I y II, 11 Fracción II y demás relativos aplicables en el Decreto de Creación |
| CONSTE |
